

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

93

MADRID NÚMERO 8

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Alejandro Asensio Muñoz, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo social número 8 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento número 775 de 2015 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de doña Laura Alejo Muñoz, frente a “Evolution Wellness and Fitness Club, Sociedad Limitada”, sobre procedimiento ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 430 de 2015

En Madrid, a 9 de septiembre de 2015.—Don Francisco Javier Piñonosa Ros, magistrado-juez de adscripción territorial en funciones de refuerzo en el Juzgado de lo social número 8 de Madrid, tras haber visto los presentes autos con el número 775 de 2015, en materia de reclamación de cantidad, seguidos a instancias de doña Laura Alejo Muñoz, con documento nacional de identidad número 3891334-X, asistida por la letrada doña María Teresa Delgado Gallego, contra la empresa “Evolution Wellness and Fitness Club, Sociedad Limitada”, ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente sentencia:

Fallo

Estimo la demanda interpuesta por doña Laura Alejo Muñoz y condeno a la empresa “Evolution Wellness and Fitness Club, Sociedad Limitada”, a abonar a la demandante la cantidad de 3.035,40, más el recargo previsto en el artículo 29.3 de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial de las pretensiones deducidas en su contra, sin perjuicio, respecto de este último, de su eventual responsabilidad legal subsidiaria en caso de insolvencia de la empresa.

No ha lugar a imponer multa por temeridad ni condena en costas a la parte demandada.

Se advierte a las partes que contra esta sentencia puede interponerse recurso de suplicación ante la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, anunciándolo por comparecencia o por escrito en este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes a su notificación y designando letrado para su tramitación. Se advierte al recurrente que no fuese trabajador o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social ni gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita que deberá acreditar al tiempo de interponerlo haber ingresado el importe de 300 euros en la cuenta número 2505/0000/62/0775/15 del “Banco Santander”, aportando el resguardo acreditativo, así como acreditar al tiempo de anunciarlo haber consignado el importe íntegro de la condena en el “Banco Santander”, o presentar aval de entidad financiera por el mismo importe en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria de que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en la oficina judicial por el medio establecido al efecto, salvo las que revistan la forma de auto, sentencia o decretos, que pongan fin al procedimiento o resuelvan un incidente, o se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de notificación en legal forma a “Evolution Wellness and Fitness Club, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 21 de enero de 2016.—El letrado de la Administración de Justicia (firmado).

(03/3.311/16)

